



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE ADMINISTRACION Y TRANSFERENCIA DEL FONDO ESPECIAL DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE BECAS", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN) Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA.

En la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, comparecemos, por una parte: **CARLOS ANTONIO MENDOZA ALVARADO**, declaro ser de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI– dos mil seiscientos seis, cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, cero ciento uno (2606 54671 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA** de la **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA**, institución que en adelante podrá ser denominada indistintamente como "**SEGEPLAN**", tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número veinticuatro, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República y, **b)** Certificación del Acta número ciento ochenta y uno guion dos mil veinticuatro de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Administradora General de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la **novena calle, diez guion cuarenta y cuatro, zona una, Guatemala, Guatemala**; y por la otra parte: **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, de setenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Ciencias y Sistemas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI– dos mil trescientos quince, ochenta y dos mil quinientos uno, cero ciento uno (2315 82501 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en adelante podrá ser denominada como "**EL CRÉDITO**", acredito mi personería con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento, la cual fue autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el Notario José Ernesto Interiano Corado, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (733,499),





folio setenta y cuatro (74), del libro ochocientos veintinueve (829) de Auxiliares de Comercio; encontrándome debidamente facultado por la Junta Directiva de **EL CRÉDITO**, para la suscripción del presente convenio a través de la certificación del punto dos punto uno (2.1) del Acta de la sesión de Junta Directiva número veintitrés guion dos mil veinticinco (23-2025) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida doce guion sesenta, zona uno, tercer nivel, Gerencia de Fideicomisos, Guatemala, Guatemala**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos personales de identificación y la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE ADMINISTRACION Y TRANSFERENCIA DEL FONDO ESPECIAL DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE BECAS"**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se celebra con fundamento en lo que establecen los Artículos 118, 119, 237 y 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 literales a), e) y f), 2, 29, 29 bis y 32 bis, 54 y 55 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 60 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 27 literal h) y 44 del Decreto 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica de **EL CRÉDITO** y sus reformas; 41 literal (c) del Decreto número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros; 115 del Decreto número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco; 14, literal m) Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6, literales a), k), m), ñ) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Acuerdo Gubernativo 20-2019 del Presidente de la República de Guatemala; Acuerdo Interno número 13-2025, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; Oficio DS-ADM-099-2025 de fecha 6 de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de **SEGEPLAN** informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada; Punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número dos punto uno (2.1) del acta de la





sesión número veintitrés guion dos mil veinticinco (23-2025) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Que el Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), artículo ciento quince (115), faculta a la **SEGEPLAN** para la creación del **FONDO NACIONAL DE BECAS**, así mismo, establece que las entidades comparecientes deberán realizar un convenio para la transferencia de los recursos.

Con base en lo anterior, es propicio celebrar instrumentos pertinentes para el establecimiento de alianzas interinstitucionales, que permitan el otorgamiento de becas.

Para el efecto **SEGEPLAN** a través del Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, emitió el oficio con correlativo Oficio DS-ADMIN-76-2025, en el cual solicita a **EL CRÉDITO** presentar oferta para la prestación del servicio bancario de fondo especial; lo cual fue ampliado a través del oficio con correlativo Oficio DS-ADMIN-097-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Por su parte **EL CRÉDITO** mediante los oficios con correlativo GDF-051-2025 y GDF-054-2025, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y cinco de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente, presentó la oferta con la propuesta económica solicitada a **SEGEPLAN**.

SEGEPLAN a través del Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, emitió el Oficio DS-ADM-099-2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada.

EL CRÉDITO mediante el Punto resolutivo de la Junta Directiva número dos punto uno (2.1) del acta de la sesión número veintitrés guion dos mil veinticinco (23-2025) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, resuelve: "a. Aprobar la constitución del Fondo Especial para la ejecución del Fondo Nacional de Becas, a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. b. Considerando lo expuesto en cuanto a los derechos y obligaciones a los que quedará sujeto "El Crédito", aprobar el cobro de honorarios y el porcentaje de intereses a pagar en la cuenta de depósitos

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
PRESIDENTE
DE GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA
SEGEPLAN

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA, C.A.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE FIDELCOMISARIOS
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE FIDELCOMISARIOS
DE GUATEMALA



monetarios del Fondo Especial, de la forma propuesta. c. Facultar al Representante Legal de "El Crédito" para comparecer y suscribir el convenio correspondiente, juntamente con la persona designada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. d. El oficio de la Gerencia de Fideicomisos GDF-064-2025 del 17 de marzo de 2025, en forma separada constituye parte integrante del presente punto de acta. e. La Gerencia de Fideicomisos es la responsable de velar porque en la formalización de la presente autorización, se resguarden convenientemente los intereses de la Institución".

TERCERA: OBJETO. El presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO** tiene como objeto regir la contratación de servicios bancarios para el pago a los beneficiarios del **FONDO NACIONAL DE BECAS**.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS. Para cumplir con el objeto del presente convenio administrativo, las partes asumen las responsabilidades y obligaciones siguientes:

I. LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN).

- a. Gestionar ante El Ministerio de Finanzas Públicas que los recursos financieros correspondientes al monto inicial sean trasladados a **SEGEPLAN** mediante una transferencia presupuestaria.
- b. Realizar a **EL CRÉDITO**, mediante una transferencia a la cuenta de depósitos monetarios del Fondo Especial, el traslado de los recursos financieros correspondientes al monto inicial. Así mismo, gestionar cuando corresponda el traslado de los recursos financieros que servirán para ampliar el monto inicial, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de inicio de los desembolsos.
Con relación a los traslados de recursos en concepto de ampliaciones **SEGEPLAN**, deberá proporcionar a **EL CRÉDITO** la documentación e información que permita determinar el origen de los fondos; así mismo, cualquier otra que sea requerida por **EL CRÉDITO**.
- c. Efectuar el pago de los honorarios por la prestación del servicio bancario, a **EL CRÉDITO**.
- d. Realizar la carga de los archivos correspondientes a las planillas de beneficiarios a los cuales se realizarán los desembolsos, de acuerdo con el formato autorizado por **EL**

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
PRESIDENTE
DE GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA ADMINISTRACION
SEGEPLAN

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE FIDEICOMISOS
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE FIDUCIARIA SOCIAL
DE GUATEMALA

- CRÉDITO**, por el medio y en la forma acordada en este convenio, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha del desembolso a los beneficiarios.
- e. Notificar a **EL CRÉDITO** por medio de oficio de forma física o electrónico, que ha sido realizada la carga de los archivos de las planillas de beneficiarios en el formato autorizado por **EL CRÉDITO** y solicitando efectuar los desembolsos.
 - f. Validar las planillas de beneficiarios en el sistema informático disponible, que permita garantizar de parte de **SEGEPLAN**, que no existan datos erróneos o beneficiarios fallecidos a la fecha de la carga de las planillas de beneficiarios a **EL CRÉDITO**; e informar de manera oficial a éste: 1) La validación de las planillas de beneficiarios; 2) Indicar el sistema utilizado para la validación; y, 3) La fecha en que se llevó a cabo la misma.
 - g. Comunicar a los beneficiarios del **FONDO NACIONAL DE BECAS**, por los medios adecuados que: **i)** Previo a iniciar la recepción de los desembolsos, deberán aperturar una cuenta monetaria en **EL CRÉDITO**, en la cual serán acreditados los desembolsos respectivos, dicha apertura deberá realizarse de forma personal en cualquier agencia bancaria de **EL CRÉDITO**, para lo cual los becados deberán presentar ante la agencia bancaria en la cual efectúen la apertura, los requisitos necesarios para realizar dicha gestión; **ii)** Dicha cuenta deberá ser notificada por cada beneficiario a **SEGEPLAN**; y, **iii)** **EL CRÉDITO** será la institución bancaria designada para efectuar los desembolsos correspondientes a las becas por medio de transferencias a las cuentas monetarias aperturadas en **EL CRÉDITO** a nombre de los beneficiarios.
 - h. Atender cualquier solicitud que realicen: **i)** El Congreso de la República de Guatemala; y, **ii)** La Contraloría General de Cuentas, respecto a la prestación del servicio bancario. Sin embargo, **EL CRÉDITO** deberá apoyar, si es solicitado por **SEGEPLAN**, trasladando la información que en su momento tenga en su poder, durante el desarrollo de la prestación del servicio bancario, dependiendo de las circunstancias, podrá proporcionar directamente **EL CRÉDITO** a los entes fiscalizadores.
 - i. Garantizar que los beneficiarios de becas cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento y otros instrumentos operativos del Fondo Nacional de Becas.
 - j. Informar oportunamente a **EL CRÉDITO** sobre cualquier cambio en las condiciones y/o aspectos relacionados con el desembolso de las becas.
 - k. Facilitar a **EL CRÉDITO** la información que le requiera y asegure la eficiencia de la administración del Fondo Especial del **FONDO NACIONAL DE BECAS**.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
PRESIDENTE
DE GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA ECONOMIA
SEGEPLAN

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA, C.A.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE FIDEICOMISOS
DE GUATEMALA, C.A.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
ASISOR LEGAL
DE GUATEMALA, C.A.



- I. Todas las demás contenidas en el Reglamento respectivo y demás legislación, instrumentos, manuales u otros relacionados al **FONDO NACIONAL DE BECAS**, que se creen para el efecto.

- II. **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA:**
 - a. Contar con la disponibilidad inmediata de los fondos, previo a efectuar las transferencias correspondientes, toda vez, el saldo en la cuenta demuestre que los fondos se encuentren efectivamente depositados en la cuenta asignada al Fondo Especial.
 - b. Realizar la apertura de cuentas de depósitos monetarios para los becados, esta gestión será solicitada de forma personal por cada becado en cualquier agencia de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, previo a iniciar con los desembolsos.
 - c. Realizar las transferencias o desembolsos a las cuentas monetarias de los beneficiarios registrados, con base en los listados previamente proporcionados por **SEGEPLAN** e instrucciones recibidas de **SEGEPLAN**, para realizar los desembolsos, por los montos que, de conformidad al modelo de beca determinado por **SEGEPLAN** corresponda a los becados del **FONDO NACIONAL DE BECAS** y de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.
 - d. Enviar notificación a **SEGEPLAN** informando que se procedió con las transferencias o desembolsos a las cuentas a nombre de los beneficiarios, conforme a los listados previamente cargados por **SEGEPLAN**.
 - e. Presentar los reportes e informes electrónicos establecidos en el presente convenio para control interno de **SEGEPLAN**.
 - f. Realizar la presentación de los estados de cuenta bancarios del Fondo Especial a **SEGEPLAN**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual o cuando se requieran.
 - g. Efectuar la presentación de conciliación bancaria de los fondos administrados a **SEGEPLAN**, durante el plazo del presente convenio de manera mensual o cuando se requiera.
 - h. Presentar la información adicional solicitada por **SEGEPLAN** para efectuar la supervisión, control y evaluación del servicio bancario prestado; siempre que esta corresponda a la gestión de los desembolsos efectuados a los becados.
 - i. Efectuar las transferencias o desembolsos correspondientes a las becas según las instrucciones y a requerimiento de **SEGEPLAN**.





- j. **EL CRÉDITO** proporcionará la información relacionada a los desembolsos, que permita a **SEGEPLAN** determinar el avance en la administración del **FONDO NACIONAL DE BECAS**, respecto a dichos desembolsos, la cual será actualizada diariamente, de manera que **SEGEPLAN** podrá utilizarla para la consulta en forma digital, esto en caso sea requerido.
- k. De ser requerido por **SEGEPLAN** se dará acceso a la banca electrónica de la cuenta bancaria del Fondo Especial, para consultas.
- l. Podrá participar en las reuniones del Comité Interno del Fondo Nacional de Becas, como invitado, cuando sea requerido por el Comité por lo que, no tendrá calidad de miembro del Comité y su participación estará orientada, en lo referente a la administración de los fondos y desembolsos de los recursos a los becados.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectivo el objeto del presente convenio, **SEGEPLAN**, designa como enlace para la comunicación directa con **EL CRÉDITO** a la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo, la que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar lo referente al presente convenio administrativo; por parte de **EL CRÉDITO**, queda designada como enlace para comunicación directa con **SEGEPLAN**, la Gerencia de Fideicomisos.

SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Ambas partes acordamos que, para administrar los recursos financieros correspondientes a este convenio, **SEGEPLAN** deberá abrir una cuenta de depósitos monetarios para lo cual **EL CRÉDITO** brindará el apoyo requerido. En esta cuenta se depositarán: a) Los recursos financieros correspondientes al monto inicial, los cuales serán trasladados por **SEGEPLAN**, a través de una transferencia, lo cual será notificado por **SEGEPLAN** a **EL CRÉDITO**; y, b) Los recursos correspondientes a las ampliaciones respectivas.

El Fondo Especial se constituye con un monto inicial de doscientos cuarenta y cinco millones de quetzales (Q.245,000,000.00) los cuales serán acreditados mediante una transferencia que deberá realizarse a la cuenta monetaria que se cree para el efecto, con cargo a la partida presupuestaria 2025-1113-0016-220-34-00-000-050-000-454-0101-41-1204-0090 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco y/o las que en el futuro se asignen para el efecto.

El monto de los recursos financieros del Fondo Especial podrá ampliarse, sin necesidad de modificación o ampliación al presente convenio por: 1) Asignaciones del Presupuesto





General de Ingresos y Egresos del Estado; 2) Asignaciones determinadas en leyes específicas; 3) Disponibilidades provenientes del presupuesto de egresos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; 4) Ingresos generados en concepto de intereses correspondientes a la cuenta de depósitos monetarios del Fondo Especial; y, 5) Donaciones financieras no reembolsables. Dichos fondos serán acreditados mediante transferencias las que deberá realizar **SEGEPLAN** a la cuenta de depósitos monetarios del Fondo Especial, para lo cual **SEGEPLAN**, deberá notificar y proporcionar a **EL CRÉDITO** la documentación e información que permita determinar el origen de los fondos; así mismo, cualquier otra que sea requerida por **EL CRÉDITO**.

SÉPTIMA: INTERESES GENERADOS EN CUENTA DE DEPÓSITOS MONETARIOS DEL FONDO ESPECIAL.

EL CRÉDITO, reconocerá el pago de intereses a una tasa del 0.50% anual sobre saldos diarios, para la cuenta de depósitos monetarios que será aperturada en **EL CRÉDITO**, donde serán depositados los recursos del Fondo Especial. Dichos intereses serán utilizados por **SEGEPLAN** para el otorgamiento de becas, dentro del marco del Fondo Nacional de Becas.

OCTAVA: HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO.

Por la prestación del servicio descrito en el presente convenio, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios, el cero punto setenta por ciento (0.70%) sobre el monto total de los desembolsos realizados a los becados durante el mes.

Dichos honorarios serán cancelados por **SEGEPLAN** de forma mensual, dentro del mes siguiente al que corresponden. Para el efecto, **EL CRÉDITO** entregará a **SEGEPLAN** el recibo de cobro respectivo. Los honorarios serán pagados por **SEGEPLAN** con cargo a la partida presupuestaria número 2025-1113-0016-220-34-00-000-050-000-194-0101-12, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco y/o las que en el futuro se asignen para el efecto.

Así mismo, **EL CRÉDITO** podrá percibir honorarios adicionales, en caso de ser requeridos por parte de **SEGEPLAN** servicios adicionales a los prestados a través del presente convenio, dichos honorarios serán negociados entre dichas entidades, lo cual se podrá formalizar mediante adendas suscritas por el representante legal de **EL CRÉDITO** y de **SEGEPLAN**.



NOVENA: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA A LOS BENEFICIARIOS El procedimiento para pago a los beneficiarios será el siguiente:

- I. **SEGEPLAN**, realizará la carga de los archivos correspondientes a las planillas de beneficiarios en forma electrónica, conforme lo establecido por **EL CRÉDITO**, cinco (5) días hábiles previo a la fecha de envío de la(s) transferencia(s) a las cuentas monetarias a nombre de los beneficiarios aperturadas en **EL CRÉDITO**. Así mismo, informará por medio de oficio en forma física o electrónica y debidamente firmado por **SEGEPLAN**, que ha sido realizada la carga de los archivos de las planillas de beneficiarios en el formato establecido por **EL CRÉDITO**. Además, **SEGEPLAN** deberá hacer constar en dicha comunicación que la información trasladada, fue convalidada dentro del sistema informático disponible, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, numeral romano I) del presente convenio.
- II. **EL CRÉDITO** procederá a efectuar las transferencias a las cuentas monetarias, con base en las planillas de beneficiarios previamente cargadas por **SEGEPLAN**, por los montos que correspondan a las becas, en la administración del **FONDO NACIONAL DE BECAS**; lo anterior, siempre y cuando los recursos financieros sean trasladados por **SEGEPLAN** a **EL CRÉDITO** y estos se encuentren disponibles dentro de la cuenta de depósitos monetarios del Fondo Especial.
- III. **EL CRÉDITO** efectuará el pago correspondiente a las becas por medio de transferencias en las cuentas monetarias aperturadas en **EL CRÉDITO** a nombre de los beneficiarios.
- IV. **EL CRÉDITO** tendrá como fecha máxima para recibir cargas de planillas de beneficiarios hasta el día quince de cada mes. **SEGEPLAN** deberá considerar la fecha indicada para coordinar las gestiones internas necesarias.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES: EL CRÉDITO conforme los saldos totales o parciales que resultaren durante la gestión del presente Fondo Especial, previa instrucción expresa de **SEGEPLAN**, procederá a su devolución o reintegro al Fondo Común. Con relación a los fondos resultantes al finalizar la administración para efectos de la presentación y entrega del informe final, serán devueltos o reintegrados por **EL CRÉDITO** al Fondo Común. Por cada reintegro efectuado **EL CRÉDITO** remitirá a **SEGEPLAN** el documento que respalde la devolución de fondos efectuada.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
PRESIDENTE
DE GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESidencia
SEGEPLAN

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA

DÉCIMA PRIMERA: INFORMES DE ADMINISTRACIÓN:

- I. **INFORMES MENSUALES: EL CRÉDITO** enviará a **SEGEPLAN** informes mensuales, los cuales deben contener la siguiente información: **a)** Listado de pagos efectuados por medio de transferencia en cuenta monetaria a nombre del beneficiario; **b)** Listado de pagos no efectuados a los beneficiarios; **c)** Monto de intereses generados en la cuenta de depósitos monetarios del Fondo Especial; **d)** Detalle de devoluciones de remanente, en caso aplique; **e)** Se adjuntará al Informe mensual el documento que respalde la o las devoluciones de fondos efectuada, en caso aplique; y, **f)** Estado de cuenta bancario al cierre del mes.
- II. **INFORME FINAL. EL CRÉDITO** deberá rendir un informe final del presente convenio, el cual deberá ser remitido a **SEGEPLAN**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del presente convenio. Dicho informe final debe contener la siguiente información: **a)** Listado de pagos efectuados por medio de transferencia en cuenta monetaria a nombre del beneficiario; **b)** Listado de pagos no efectuados; **c)** Cantidad de fondos financieros reintegrados o devueltos al Fondo Común de acuerdo a los casos en que no se haya hecho efectivo el pago o bien correspondiente al remanente resultante después de realizar los pagos respectivos; **d)** Estado de Cuenta bancario que presente el traslado realizado al Fondo Común; y, **e)** Se adjuntará al Informe Final el documento que respalde la devolución de fondos efectuada. **SEGEPLAN** tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recepción, para informar a **EL CRÉDITO** la aceptación del informe final o si existen inconsistencias en el referido informe y hasta que se subsanen las mismas por parte de **EL CRÉDITO** se tendrá por bien recibido el informe final; sin embargo, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de parte de **SEGEPLAN** se tendrá por aceptado a conformidad el Informe Final.

DÉCIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES OPERATIVAS, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.

Las partes acuerdan que las modificaciones a las disposiciones estrictamente operativas del presente Convenio Administrativo y de sus adendas podrán formalizarse mediante cruce de cartas a suscribir entre la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo como área de coordinación de **SEGEPLAN**, y para el caso de **EL CRÉDITO**, el área de coordinación será la Gerencia de Fideicomisos. Dichas modificaciones serán efectuadas a requerimiento de **SEGEPLAN** o **EL CRÉDITO**, las cuales pasarán a formar parte integral del presente convenio.

[Handwritten signature]





Las demás modificaciones y ampliaciones del presente Convenio Administrativo y de sus adendas que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante una adenda que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas, el cual pasará a formar parte integral del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS ACTUALIZACIONES PARA LAS MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO. SEGEPLAN reconoce y acepta la facultad que tiene **EL CRÉDITO** de elegir y aplicar libremente las técnicas y metodologías que a su consideración sean las más apropiadas y las requeridas para la mejora y actualización continua en la prestación de sus servicios bancarios, por lo que **SEGEPLAN** manifiesta su anuencia, para que durante la prestación del presente servicio contratado, **EL CRÉDITO** pueda implementar las modificaciones, innovaciones y adaptaciones que considere necesarias en su metodología para obtener un mejor y eficaz desempeño en la prestación del presente servicio bancario, de lo cual **EL CRÉDITO** deberá notificar a **SEGEPLAN**, quien otorgará la colaboración y cooperación que conlleve la aplicación de dichas operaciones.

DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL CRÉDITO** será responsable de contar con un sistema informático de calidad que posea las medidas de seguridad institucional necesarias para la gestión de la información que se reciba y que garantice las operaciones bancarias acordadas en el presente documento. **EL CRÉDITO**, será responsable de los desembolsos efectuados por medio de transferencias efectuadas a las cuentas monetarias de los beneficiarios aperturadas en **EL CRÉDITO**, conforme lo establecido en la cláusula cuarta, numeral romano II del presente convenio. **SEGEPLAN** será el responsable de socializar la información sobre la forma de pago mediante transferencia en cuenta monetaria. **SEGEPLAN** será el único responsable por errores, omisiones, duplicidad e inconsistencias de cualquier tipo que figuren en las planillas de beneficiarios trasladadas a **EL CRÉDITO**. Será responsabilidad exclusiva de **SEGEPLAN**, el traslado de las planillas de beneficiarios debiendo indicar que fueron convalidadas dentro de los sistemas informáticos o registros correspondientes. **EL CRÉDITO** enviará las transferencias a las cuentas monetarias, hasta por el monto máximo de fondos que se encuentren en la cuenta del Fondo Especial. **EL CRÉDITO** se reserva de aperturar cuentas monetarias y efectuar transferencias a personas beneficiarias que figuren en las listas internas de seguridad bancaria.





DÉCIMA QUINTA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS. Los casos no previstos en el presente convenio se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia, controversia o reclamación que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente convenio administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre **SEGEPLAN** y **EL CRÉDITO**, pero si no se llegara a ningún acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del presente convenio inicia a partir de la firma del presente instrumento y durará hasta que se agoten los recursos disponibles del Fondo Nacional de Becas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Los otorgantes, sin responsabilidad alguna de su parte, podrán dar por terminado el presente convenio por las causas siguientes: **a)** Por cumplimiento del objeto de convenio; y, **b)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto. Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa, en ningún sentido que, se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de ambas partes, que devienen del desarrollo normal del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN A LA LEY. **SEGEPLAN** y **EL CRÉDITO** se someten expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente convenio administrativo, así como al pago de los impuestos a que, de conformidad con la legislación nacional, esté sujeta la presente negociación.

DÉCIMA NOVENA: Conforme lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, cualquier información requerida por terceros, relacionada con el convenio, será proporcionada por **SEGEPLAN**, quien podrá solicitar información que maneje **EL CRÉDITO** quien deberá prestar el apoyo requerido.

VIGÉSIMA: COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN. **SEGEPLAN** y **EL CRÉDITO**, a través de las personas que los representan, manifiestan que ellos en lo personal y/o las instituciones a las que representan, se conducen en forma habitual con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad y que, por medio de la presente cláusula y la ley, se obligan a denunciar cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento,



dentro del desarrollo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a que, durante la vigencia de este convenio ni ellos ni sus gerentes y empleados, cometerán ningún acto que pueda ser considerado como delictivo de conformidad con la legislación nacional, ni tampoco que esté vinculado con actos de corrupción en general.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE ANTISOBORNO: Yo, CARLOS ANTONIO MENDOZA ALVARADO, en la calidad en que actúo, manifiesto que mi representada conoce y actúa con base a la ética y transparencia, reflejando y preservando los altos estándares de conducta que han sido y son parte de la cultura y forma de hacer negocios de **EL CRÉDITO**; asimismo, que mi representada conoce y se obliga a cumplir lo estipulado en la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, la Política de la Línea de Ética y Transparencia, así como del Reglamento de Conflicto de Interés, todos de **EL CRÉDITO**, por lo que **SEGEPLAN** a través de la presente otorga el compromiso de abstenerse en incurrir en actos de soborno.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Nosotros, CARLOS ANTONIO MENDOZA ALVARADO y SERGIO MARIO SILVA LORENZANA, en la calidad con que cada uno actúa, manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que correspondan, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

VIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Manifiesta **EL CRÉDITO** que conforme lo que establece la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, su representada tiene el carácter de Persona Obligada al tenor del numeral uno (1) del artículo dieciocho (18) del citado Decreto y por consiguiente, sujeta a las obligaciones que establece la ley, encontrándose entre ellas, la obligación de comunicar a la Intendencia de Verificación Especial, cualquier operación o transmisión inusual o sospechosa de bienes o dinero. Por su parte **SEGEPLAN** a través de su representante legal, manifiesta que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en las Leyes de la República de Guatemala, especialmente la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
PRESIDENTE
DE GUATEMALA, S.A.

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA
SEGEPLAN

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA, S.A.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE
DE GUATEMALA, S.A.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
DE GUATEMALA, S.A.

Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentos, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dichas Leyes.

VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISOS DE EL CRÉDITO. EL CRÉDITO se compromete a: **1)** No variar las condiciones y finalidades establecidas en el presente convenio; **2)** No efectuar desembolsos de becas sin contar con la instrucción y requerimiento de **SEGEPLAN**; **3)** No incrementar gastos financieros y/ bancarios sin el consenso de **SEGEPLAN**; **4)** No utilizar la información de los beneficiarios de becas, de forma diferente a lo establecido en el presente convenio y el reglamento respectivo.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE INFORMACIÓN. SEGEPLAN acepta que toda la información que traslade en relación al presente convenio podrá ser utilizada por **EL CRÉDITO** para fines de seguridad bancaria, cumplimiento de normativa, y demás usos que **EL CRÉDITO** estime necesarios.

VIGÉSIMA SEXTA: FINIQUITO. Toda vez **SEGEPLAN** acepte por escrito el informe final presentado por **EL CRÉDITO**, o bien, habiendo transcurrido el plazo de los treinta días contados a partir de su recepción, sin pronunciamiento de parte de **SEGEPLAN**, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes por medio de cruce de cartas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente convenio administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en dos ejemplares de catorce (14) páginas cada uno de papel bond tamaño oficio con membrete de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, estando impresas únicamente en su anverso.

(f) 
CARLOS ANTONIO MENDOZA ALVARADO
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN)



(f) 
SERGIO MARIO SILVA LORENZANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
REPRESENTANTE LEGAL
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA



CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE FIDEICOMISOS
GERENTE
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE DE ASESORIA
JURIDICA
DE GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE FIDEICOMISOS
ASesor LEGAL
DE GUATEMALA